**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **David Óscar Castrejón Rivas,** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 fracción III, 68 fracción I de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las correlativas del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de DECRETO, a fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el procedimiento de selección de Personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con objeto de que la manera de elegir a los magistrados y jueces en el Poder Judicial del estado sea a través del voto popular, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La forma en la que se elije a los Judicaturas y Magistraturas ha sido muy limitada, es decir, cerrada a la participación ciudadana, la cual se lleva de la siguiente forma según lo establecido en el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua:

***“ARTICULO 101.*** *El procedimiento para nombrar Magistradas y Magistrados se llevará en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las siguientes bases:*

1. *En casos de faltas definitivas de Magistradas y Magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocará a la Comisión Especial para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas.*

*La Comisión Especial se integrará por una persona representante del Poder Legislativo, la cual será una Diputada o Diputado, cuya designación se efectuará por el Pleno del Congreso; una persona representante del Poder Judicial, la cual será una Magistrada o Magistrado, cuya designación se hará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y una persona representante del Poder Ejecutivo, designada por quien sea titular del mismo.*

1. *La Comisión Especial enviará al Congreso del Estado una terna de personas aspirantes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 104 de esta Constitución.*

*Se deroga.*

1. *La Comisión Especial integrará una terna para ocupar las vacantes, en un caso, únicamente con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial y, en otro, solo con personas externas a dicho Poder, de manera alternada.*

*La terna conformada con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, será compuesta por aquellas que sean merecedoras por su eficiencia y probidad en la administración de justicia.*

*La terna conformada por personas externas al Poder Judicial, será compuesta por aquellas que sean merecedoras por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la profesión jurídica.*

1. *La Comisión Especial, en el proceso de selección de ternas de personas aspirantes, se regirá por los principios de excelencia, transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género respecto de la materia de la magistratura que eligen y en otras relacionadas con aquella.*
2. *Previa comparecencia pública de las personas integrantes de la terna ante la Junta de Coordinación Política, el Pleno del Congreso del Estado nombrará a quien deba ocupar la Magistratura, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta y se deberá aplicar el principio de paridad de género.*

*Durante la comparecencia se deberá garantizar la transparencia, objetividad, publicidad y acceso a los perfiles de las personas aspirantes.*

*Cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, la Comisión Especial presentará una nueva terna, conformada con personas distintas a la anterior.*

*Si en la insaculación de la nueva terna no se alcanza la votación requerida para nombrar a quien debiera ocupar la magistratura, se hará una nueva votación, y será designada en la magistratura la persona que haya obtenido mayor número de votos.*

La elección es exclusiva para los integrantes del H. Congreso del Estado, quienes después del voto de 3 personas integrantes de la Comisión Especial eligen de manera definitiva el destino que incidirá en muchos chihuahuenses, pues, la elección de un Magistratura puede dejarte 50 o mas años en la cárcel o puede dejar en libertad a verdaderos delincuentes si es corrompido, puede arrebatarte el patrimonio, la patria potestad de un hijo, etc.

Por ello, consideramos que no es posible que su elección se limite a la voluntad de 3 personas, que normalmente son los coordinadores de bancadas y ellos normalmente votan en bloque, es común que quien tiene mayoría siempre negocía con alguna de esas bancadas para calificar y de esa manera a través de política logran colocar como Magistrada o Magistrado a quienes les convenga políticamente y no basándose en su trayectoria académica, judicial de litigio y de conocimientos técnicos jurídicos.

Además de eso, si el Magistrado (a) obtuvo el puesto como resultado de una negociación o favor político, sería incapaz de respetar la división de poderes, y probablemente se tendría influencia sobre sentencias que tengan interés particular o colectivo y orientar una sentencia obedeciendo fines políticos e intereses privados, alejándose de la imparcialidad de siempre debe reinar en un juzgador (a).

Para que un Estado, Ciudad, Municipio o País cuente con los mejores servicios y oportunidades para la población, debe de contar con Funcionarios Públicos abiertos y receptivos, dispuestos a escuchar a la ciudadanía con el fin de mejorar la política pública y para que esto se lleve a cabo en diferentes tipos de consultas ciudadanas, entre ellas se encuentra la Consulta Popular, la cual es, en el desarrollo de estas políticas un elemento central para fomentar el interés de la ciudadanía en construir y fortalecer esta democracia, ya que permite ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la Ley, pueda influir en el debate y decisiones para generar políticas más efectivas de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO:**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción I párrafo segundo, fracción II, fracción V párrafo primero y segundo y se adiciona la fracción VI del artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

***ARTICULO 101.***El procedimiento para nombrar Magistradas y Magistrados se llevará en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las siguientes bases:

1. En casos de faltas definitivas de Magistrados (as) o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocara a la Comisión Especial para seleccionar **en base a los candidatos** a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas.

La Comisión Especial se integrara por una persona representante del Poder Legislativo, la cual será una Diputada o Diputado, cuya designación se efectuará por el Pleno del Congreso; una persona representante del Poder Judicial, la cual será una Magistrada o Magistrado cuya designación se hará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una persona representante del Poder Ejecutivo, designada por quien sea titular del mismo y  **dos personas representantes de los Comités de Participación Ciudadana miembros del Consejo Consultivo y dos personas representantes de los Colegios y/o Barras de Abogados reconocidos por el Estado.**

1. La Comisión Especial enviará al Congreso del Estado una terna de personas aspirantes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 104 de esta Constitución, **la cual deberá de ser de acceso público.**

*Se deroga.*

***III (...) y IV (…)***

1. Previa comparecencia pública de las personas integrantes de la terna ante la Junta de Coordinación Política, el Pleno del Congreso del Estado y se apruebe la terna propuesta, **hará entrega de la lista de aspirantes a los Órganos Electorales para que a través del proceso de Consulta Popular se vote por el candidato de mejor perfil**.

Durante la comparecencia se deberá garantizar la transparencia, objetividad, publicidad y acceso **público** a los perfiles de las personas aspirantes.

Cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, la Comisión Especial presentará una nueva terna, conformada con personas distintas a la anterior.

1. **Una vez terminado el proceso de Consulta Popular determinado por el Organismo Electoral, el Pleno del Congreso del Estado nombrará a quien deba ocupar la magistratura, basándose en la mayoría simple de votos presentados, el cual deberá rendir protesta a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de su designación.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO**. Remítase copia de la presente iniciativa y de los debates del H. Congreso del Estado a cada uno de los sesenta y siete municipios integrantes de nuestra entidad, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO.** El Decreto de Reforma Constitucional entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONOMICO**. Aprobado que sea, túrnese a la secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de enero del año 2023.

**ATENTAMENTE:**

**david óscar**

**castrejón rivas**

**Diputado Plurinominal por la Bancada**

**MORENA de la LXVII Legislatura.**